



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Orlando Antonio Duque Giraldo C.C 7.600.802
Demandado	Diego Arturo Pareja Quintero C.C 79.458.799
Asunto	Amparo de Pobreza
Radicado	05001 31 03 015 2023 00176 00

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud en relación con el amparo de pobreza, que realiza el señor DIEGO ARTURO PAREJA QUINTERO.

Los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso dicen: que éste, o sea, el “*amparo de pobreza*” podrá concederse a quien...”*no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”.

El Juzgado considera que la petición reúne los requisitos del artículo ya citado, pues el demandado manifiesta bajo la gravedad del juramento que se halla en incapacidad de atender los gastos del presunto proceso, sin menoscabo de lo necesario de su propia subsistencia, por lo que solicita se le conceda el amparo de pobreza.

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza señor DIEGO ARTURO PAREJA QUINTERO.

SEGUNDO: En consecuencia, queda gozando el demandado en el presente proceso de los beneficios establecidos en el artículo 154 *Ibíd.*

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 154 del C.G.P, se designa como apoderado al abogado **SANTIAGO DUQUE GONZALEZ**, con T.P 323.658 del C.S.J, quien se ubica en la Calle 50 No. 43-91 Edificio Centro Colombia Oficina 602 de Medellín, correo electrónico santiagoduque.abogado@gmail.com, teléfono 479 91 04 y Celular 311 312 18 15 – 300 836 21 73. A quien el interesado notificará su designación.

El término al demandado le queda interrumpido hasta que su apoderado acepte el nombramiento, momento en el cual se le reanuda el término y procederá a contestar la demanda. (Art. 152 Inc. 3). Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c172c22d8185dc5e50d15bed7264466102fde5e8c19e298167c0aff06dcd1ae**

Documento generado en 11/07/2023 10:22:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**